

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 10014003016 2023 00086 00  
**Demandante:** JUAN DAVID ZAFRA MORENO.  
**Demandada:** VERONICA SOLER SALAZAR.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor JUAN DAVID ZAFRA SALAZAR., actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **VERONICA SOLER SALAZAR**, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas:

*“1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 15.000.000) por concepto del **capital** contenido en el titulo valor (Letra de Cambio) que dio lugar al nacimiento de la obligación exigida en la presente demanda.*

*2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$4.729.982) por concepto de **interés de plazo no** pactado: correspondiente al máximo pactado desde el día 7 de julio de 2020 hasta el día en que se satisfaga la obligación.*

*3. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$10.371.579) por concepto de **interés moratorio** conforme a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Comercio, una vez y media veces el Bancario corriente desde el día de exigibilidad de la obligación, esto es, desde el día 21 de julio de 2021 hasta que se satisfaga la misma”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes*

(40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, **\$15'000.000.00**, por concepto de capital; **\$4'729.982.00**, correspondiente a intereses de plazo, y **\$14'867.391.20**, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 21 de julio de 2021 hasta la presentación de la demanda, arroja un total de **\$34'597.373.20**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**David Sanabria      Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7837fb868d269418266d6183b6e2fdbebb7704248f3c30011354172a775150**

Documento generado en 21/02/2023 08:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**